

División Negociación Colectiva
DINA TRA
M.T.S.S.

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del GRUPO N° 7 INDUSTRIA QUÍMICA, DEL MEDICAMENTO, FARMACÉUTICA, DE COMBUSTIBLE Y AFINES, SUBGRUPO No. 04: PINTURAS; integrado: por LOS DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dra. Viviana del Acqua y Dr. Gonzalo Illarramendi; LOS DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL: Dr. Pablo Durán y Carlos Barreira y por LOS DELEGADOS DEL SECTOR TRABAJADORES: Fernando Tabarez, Silvio Planchensteiner, Martín Ximeno, José Ferreira, Diego Zipitria, asistidos por el Dr. José Pablo García, quienes acuerdan:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector, exceptuando al personal superior, gerencial y de confianza – superior.

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del año 2025 y el 30 de junio del año 2027, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2025, 1° de enero de 2026, 1° de julio de 2026 y 1° de enero de 2027.

TERCERA: CORRECTIVO FINAL NEGATIVO EMERGENTE DEL CONSEJO DE SALARIOS PRECEDENTE (DÉCIMA RONDA): ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS DE FECHA 27/11/2023, CLAUSULA SEXTA

LITERAL II): Conforme a lo regulado en la citada cláusula, existe un correctivo inflacionario negativo de 1.413 % (uno con cuatrocientos trece), que debe aplicarse y deducirse en la presente ronda (Décima Primera). Las partes, fruto de la negociación colectiva, convienen que dicho porcentaje, se descontará de la siguiente forma y en las siguientes oportunidades: a) aumento con vigencia 1 de julio de 2025: se descontará un 0.704 %; b) aumento con vigencia 1 de enero de 2026: se descontará un 0.704 %.

CUARTA: AJUSTES SALARIALES POR PERÍODO: I) Se aplicarán ajustes salariales nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

QUINTA: AJUSTES SALARIALES:

5.1) AUMENTOS CON VIGENCIA 1° DE JULIO DE 2025:

a) LAUDOS: AJUSTE SALARIAL NOMINAL APLICABLE A TODOS LOS SALARIOS LAUDO SIN DISTINCIÓN DE FRANJAS O MONTOS, SOBRE LOS SALARIOS VIGENTES AL 30 DE JUNIO DE 2025 DESCONTADO EL CORRECTIVO NEGATIVO:

El aumento salarial aplicable a los salarios mínimos por categoría o laudos del sector, con vigencia 1 de julio de 2025, a aplicar sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2025, es de 2.58 % (dos con cincuenta y ocho por ciento).

c) EN CONSECUENCIA; LOS SALARIOS LAUDO MÍNIMOS POR CATEGORÍA CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2025, SON LOS SIGUIENTES:

	PERSONAL OBRERO	MONT O
I)	Etiquetadora	220
	Peón de Deposito y expedición	220
II)	Operario de Limpieza de mantenimiento de útiles de laboratorio	220
	Operario de empaque de sachets	220
III)	Embalador de pedidos	220
	Apartador de pedidos	220
	Envasador Manual	220
	Operario envasador de pomos	220
	Operario de tareas auxiliares de envasado	220
IV)	Operario de envasado y deposito	230
	Operario general de expedición	230
	Operario de envasado de sachets	230
	Peón de elaboración de tizas	230
	Peón general de mantenimiento	230
	Peón (materias primas)	230
V)	Conductor de montacargas	230
	Peón elaboración de hidrófugos	230

	Operario departamento de prod. Inflamables	230
	Operario de lavadero	230
	Operario de maquina envasadora	230
	Operario de Control de envases y tinta	230
VI)	Conductor de motoelevadoras	230
	Operario de maquina de envasado tapado Automatico	230
	Operario general de envasado y filtrado	230
	Operario Dpto. de materias primas o envases	230
	Operario molienda y envasado de tiza	230
	Operario de almacén de herramientas	230
	Operario de Serigrafía	230
VII)	Operario recep. Y orden de productos elaborados	239
	Operario Molino de Arena	239
	Operario Molinos de Cilindros	239
	Albañil operario de Molinos de bolas	239
	Operario balancín	239
VIII)	Operario "B" de barnices	239
	Operario de Maquina de chips	239
	Operarios ceras Pom. Y otros	239
	Operario mezclas	239
	Operario de prep. Hidrófugos y similares	239
	Operario de mezcla y molienda	239
IX)	Operario de elaboración de resinas	239
	Operario control de expedición	239
	Operario de elaboración de tintas	239
	Maquinista envasado automático de sachets	239
	Operario horno de zinc	259
X)	Operario dilución y colores	259
	Operario general de elaboración	259
	Chofer repartidor	259
XI)	Colorista	259
	Operario elab. Y envasado de lacas	259
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	259
	Chofer de Suministros	259
	Electricista	259
	Operario reactor de resinas	259
XII)	Medio oficial mecánico	259
XIII)	Operario especializado de tizas	279

	Operario "A" de ceras y resinas y otros	279
XIV)	Oficial mecánico	279
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	
I)	Auxiliar "C"	43624
II)	Telefonista-recepcionista	45804
	Preparador de sec. Mecanizada y función Computacion	45804
	Auxiliar de ventas	45804
	Auxiliar de contaduría	45804
	Auxiliar "B"	45804
VI)	Encargado de archivo	48636
	Auxiliar de personal	48636
	Sereno "B"	48636
	Aux. de com. Administración	48636
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	48636
VII)	Aux. de compras	52428
	Cobrador	52428
	Cajero	52428
	Sereno portero nocturno	52428
	Aux. de importaciones	52428
	Auxiliar de formulas y costos	52428
	Auxiliar de ventas	52428
	Operario de maquina de registro directo	52428
VIII)	Auxiliar "A"	54947
	Secretaria dactilógrafa	54947
IX)	Auxiliar de tramites	58389
	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	58389
	Encargado sección mecanizada	58389
X)	Jefe de recepción y expedición	61603
	Promotor	61603
XI)	Encargdo de créditos, nov. y ctas. Ctes.	61603
	Tenedor de libros	61603
	Jefe de personal y fabrica.	61603
	Encargado de despacho de ventas	61603
	Supervisor adm. De producción.	61603
XII)	Vendedor exclusivo a sueldo	68919
	vendedor exclusivo a sueldo y comisión	43624

XIV)	Jefe de equipo de vendedores	78870
XV)	Jefe de producto	84467
	PERSONAL DE SUPERVISIÓN	
I)	Encargado elaboración de barnices	51262
II)	Encargado de reactor	54785
	Encargado de laboratorio de control	54785
	Encargado de envases	54785
	Encargado de molienda y mezcla	54785
III)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	57576
	Encargado de dilución de colores	57576
	Capataz de expedición	57576
	Encargado de recepción y expedición	57576
V)	Capataz de dilución y colores y envases	64909
	Capataz de barnices, resinas y lacas.	64909
	Capataz de mezcla y molienda	64909
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	68544
	Capataz general	68544
	PERSONAL DE LABORATORIO	
I)	Ayudante opr. Lab. De control	43624
IV)	Oper. Lab. De control	48686
V)	Operario de lab. De resinas y barnices	50956
VI)	Operario ensayos de Lab y control de proces	53236
	Operario "A" de lab. Gral.	53236
VII)	Ayudante idóneo de lab.	54663
VIII)	Ayudante idóneo de lab y vist.	56896

b) SOBRE LAUDOS: AJUSTE SALARIAL NOMINAL APLICABLE A TODOS LOS SALARIOS SOBRE - LAUDO VIGENTES AL 30 DE JUNIO DE 2025 DESCONTADO EL CORRECTIVO NEGATIVO:

El aumento salarial aplicable con vigencia 1 de julio de 2025 a los sobrelaudados, descontando el correctivo negativo conforme a lo antedicho, es de 1.78 %. (uno con setenta y ocho por ciento).

5.2) AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2026:

c) LAUDOS: AJUSTE SALARIAL NOMINAL APLICABLE A TODOS LOS SALARIOS LAUDO SIN DISTINCIÓN DE FRANJAS O MONTOS, SOBRE LOS SALARIOS LAUDO VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 DESCONTADO EL CORRECTIVO NEGATIVO:

El aumento salarial aplicable a los salarios mínimos por categoría o laudos del sector, con vigencia 1 de enero de 2026, a aplicar sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025, es de 2.88 % (dos con ochenta y ocho por ciento).

d) EN CONSECUENCIA; LOS SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2026, SON LOS SIGUIENTES:

	PERSONAL OBRERO	MONT O
I)	Etiquetadora	226
	Peón de Deposito y expedición	226
II)	Operario de Limpieza de mantenimiento de útiles de laboratorio	226
	Operario de empaque de sachets	226
III)	Embalador de pedidos	226
	Apartador de pedidos	226
	Envasador Manual	226
	Operario envasador de pomos	226
	Operario de tareas auxiliares de envasado	226
IV)	Operario de envasado y deposito	237
	Operario general de expedición	237
	Operario de envasado de sachets	237
	Peón de elaboración de tizas	237
	Peón general de mantenimiento	237
	Peón (materias primas)	237
V)	Conductor de montacargas	237
	Peón elaboración de hidrófugos	237
	Operario departamento de prod. Inflamables	237
	Operario de lavadero	237
	Operario de maquina envasadora	237
	Operario de Control de envases y tinta	237
VI)	Conductor de motoelevadoras	237
	Operario de maquina de envasado tapado Automatico	237
	Operario general de envasado y filtrado	237

	Operario Dpto. de materias primas o envases	237
	Operario molienda y envasado de tiza	237
	Operario de almacén de herramientas	237
	Operario de Serigrafía	237
VII)	Operario recep. Y orden de productos elaborados	246
	Operario Molino de Arena	246
	Operario Molinos de Cilindros	246
	Albañil operario de Molinos de bolas	246
	Operario balancín	246
VIII)	Operario "B" de barnices	246
	Operario de Maquina de chips	246
	Operarios ceras Pom. Y otros	246
	Operario mezclas	246
	Operario de prep. Hidrófugos y similares	246
	Operario de mezcla y molienda	246
IX)	Operario de elaboración de resinas	246
	Operario control de expedición	246
	Operario de elaboración de tintas	246
	Maquinista envasado automático de sachets	246
	Operario horno de zinc	246
X)	Operario dilución y colores	266
	Operario general de elaboración	266
	Chofer repartidor	266
XI)	Colorista	266
	Operario elab. Y envasado de lacas	266
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	266
	Chofer de Suministros	266
	Electricista	266
	Operario reactor de resinas	266
XII)	Medio oficial mecánico	266
XIII)	Operario especializado de tizas	287
	Operario "A" de ceras y resinas y otros	287
XIV)	Oficial mecánico	287
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	
I)	Auxiliar "C"	44880
II)	Telefonista-recepcionista	47123

	Preparador de sec. Mecanizada y función Computacion	47123
	Auxiliar de ventas	47123
	Auxiliar de contaduría	47123
	Auxiliar "B"	47123
VI)	Encargado de archivo	50037
	Auxiliar de personal	50037
	Sereno "B"	50037
	Aux. de com. Administración	50037
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	50037
VII)	Aux. de compras	53938
	Cobrador	53938
	Cajero	53938
	Sereno portero nocturno	53938
	Aux. de importaciones	53938
	Auxiliar de formulas y costos	53938
	Auxiliar de ventas	53938
	Operario de maquina de registro directo	53938
VIII)	Auxiliar "A"	56529
	Secretaria dactilógrafa	56529
IX)	Auxiliar de tramites	60071
	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	60071
	Encargado sección mecanizada	60071
X)	Jefe de recepción y expedición	63377
	Promotor	63377
XI)	Encargado de créditos, nov. y ctas. Ctes.	63377
	Tenedor de libros	63377
	Jefe de personal y fabrica.	63377
	Encargado de despacho de ventas	63377
	Supervisor adm. De producción.	63377
XII)	Vendedor exclusivo a sueldo	70904
	vendedor exclusivo a sueldo y comisión	44880
XIV)	Jefe de equipo de vendedores	81141
XV)	Jefe de producto	86900
	PERSONAL DE SUPERVISION	
I)	Encargado elaboración de barnices	52738
II)	Encargado de reactor	56363

	Encargado de laboratorio de control	56363
	Encargado de envases	56363
	Encargado de molienda y mezcla	56363
III)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	59234
	Encargado de dilución de colores	59234
	Capataz de expedición	59234
	Encargado de recepción y expedición	59234
V)	Capataz de dilución y colores y envases	66778
	Capataz de barnices, resinas y lacas.	66778
	Capataz de mezcla y molienda	66778
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	70518
	Capataz general	70518
	PERSONAL DE LABORATORIO	
I)	Ayudante opr. Lab. De control	44880
IV)	Oper. Lab. De control	50037
V)	Operario de lab. De resinas y barnices	52424
VI)	Operario ensayos de Lab y control de proces	54769
	Operario "A" de lab. Gral.	54769
VII)	Ayudante idóneo de lab.	56237
VIII)	Ayudante idóneo de lab y vist.	58535

e) SOBRE LAUDOS: AJUSTE SALARIAL NOMINAL APLICABLE A TODOS LOS SALARIOS SOBRE - LAUDO VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DESCONTADO EL CORRECTIVO NEGATIVO:

El aumento salarial aplicable con vigencia 1 de enero de 2026 a los salarios - sobrelaudos, descontando el correctivo negativo conforme a lo antedicho, es de **2.58 %**. (dos con cincuenta y ocho por ciento).

5.3) AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1° DE JULIO DE 2026:

Todos los trabajadores tendrán con vigencia 1 de julio de 2026 que se aplica sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2026, un aumento salarial del **1.9 %** (uno con nueve por ciento).

5.4) AUMENTO SALARIAL CON VIGENCIA 1° DE ENERO DE 2027:

Todos los trabajadores tendrán con vigencia 1 de enero de 2027 que se aplica sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026, un aumento salarial del 3.20 % (tres con veinte por ciento).

5.5) SALARIOS SUPERIORES A \$ 165.228:

Los salarios que al 30 de junio de 2025 sean de \$ 165.228 o más; ajustarán de la siguiente forma, descontando el correctivo negativo:

JULIO 2025	0.89 %
ENERO 2026	2.18 %
JULIO 2026	1.70%
ENERO 2027:	2.70 %

5.6) Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713.-

5.7) En cada oportunidad que corresponda, las partes se reunirán para firmar las Actas correspondientes que contengan los ajustes y correctivos que deban aplicarse.

SEXTA: – CORRECTIVOS:

a) Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para las franjas salariales 1 y 2. La franja salarial 1 corresponde al LAUDO DE CONSEJOS DE SALARIOS y la franja salarial 2 corresponde a SOBRE LAUDO DE CONSEJOS DE SALARIOS. En la Franja salarial 3 no se aplicará correctivo alguno.

b) **CORRECTIVO INTERMEDIO A LOS 12 (DOCE) MESES DE VIGENCIA DEL ACUERDO:** Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) - denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales

nominales otorgados en dicho período **más** un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

c) **TOLERANCIA EN EL CORRECTIVO INTERMEDIO PARA LA FRANJA SALARIAL 1:** El margen de tolerancia será de **0,5 (cero cinco)**

puntos porcentuales. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.033 \times 1.036 = 7.02\%$) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ($7.02 + 0.5 = 7.52\%$). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

d) **TOLERANCIA EN EL CORRECTIVO INTERMEDIO PARA LA FRANJA SALARIAL 2:** El margen de tolerancia será de **1 (un) punto**

porcentual. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.025 \times 1.033 = 5.88\%$) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ($5.88 + 1 = 6.88\%$). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

e) **CORRECTIVO FINAL:** Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período conforme a los lineamientos del Poder Ejecutivo, e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo, conforme a los lineamientos del Poder Ejecutivo. Tampoco corresponde aplicar en el Nivel Salarial Franja III).

SÉPTIMA: AUMENTO ASEGURADO: Las partes acuerdan, que si al vencimiento del plazo del convenio – dos años. la inflación - IPC experimentado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 supera el 9.2 % (inflación estimada para los dos años de vigencia del convenio según lineamientos del Poder Ejecutivo); se garantiza solo y exclusivamente para los salarios laudo, un crecimiento sobre inflación del 1.96 %.

OCTAVA: RATIFICACIÓN DE BENEFICIOS: Salvo las modificaciones que surjan del presente, las partes ratifican los beneficios salariales regulados en convenios anteriores.

A) LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS FAMILIARES: Todas las personas trabajadoras del comprendidos en el ámbito de aplicación del sector, gozarán de una licencia destinada a cuidar o acompañar a hijos, personas menores a cargo, familiares con discapacidad o adultos mayores dependientes, por motivos de enfermedad, internación, controles médicos o asistencia a centro educativos con excepción de actos escolares.

B) En el caso de mujeres trabajadoras, en consecuencia, tendrán derecho a gozar a esos efectos hasta 72 horas anuales, con un máximo de 8 horas por mes. No acumulables.

C) En el caso de varones trabajadores, en consecuencia, tendrán derecho a gozar a esos efectos hasta 48 horas anuales, con un máximo de 8 horas por mes. No acumulables.

NOVENA: SALARIO VACACIONAL COMPLEMENTARIO: ART. 27 DE LA LEY No. 12.590 – art. 4 de la ley No. 16.011:

I- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, exclusivamente, percibirán un complemento por salario vacacional.

II- El monto de este beneficio, a partir de Enero 2026 será equivalente al **85 % (ochenta y cinco por ciento)** del total del salario vacacional legal (art. 4° de la ley 16.101), para aquellos trabajadores que perciban sus salarios conforme a los laudos o salarios mínimos por categoría regulados en el Consejo de Salarios del sector; y será equivalente al **75 % (setenta y cinco por ciento)** y en la misma forma, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al laudo (sobrelaudos).

III- El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal y en caso de fraccionamiento de la licencia, se pagará cuando se goce la primera fracción.

IV- Aquellas empresas que en forma voluntaria estuvieren pagando un salario vacacional extraordinario en forma total o parcial; no estarán obligadas al pago de este beneficio en virtud de dicha circunstancia, o pagaran la diferencia.

DÉCIMA: ASUETO PAGO: DÍA DEL CUMPLEAÑOS:

Se establece como beneficio, durante la vigencia del presente, que todo trabajador comprendido en este convenio, gozará como asueto pago, el día de su cumpleaños.

Dicho día, será considerado a todos los efectos legales, como día trabajado y será pago en consecuencia.

Las partes convienen, que, si el día del cumpleaños cae en día de descanso semanal o feriado no laborable, se coordinará con la empresa, el nuevo día de goce.

El Trabajador y la empresa, podrán coordinar, que, si por razones productivas o laborales no se pudiera efectivizar el goce del asueto el mismo día del cumpleaños, las partes coordinarán su goce en otro día laboral dentro del mismo mes calendario o, en fecha acordada por las partes.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia de éste convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector, no realizarán acciones gremiales de fuerza de ningún tipo, referidas a mejoras salariales o aumentos de cualquier naturaleza que queden alcanzados y comprendidas en el

objeto del presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT -CNT y/o STIQ.

En señal de conformidad, las partes firman cinco ejemplares del mismo tenor.

DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN: La firma del presente acuerdo no implica la derogación de ninguna de las normas que surjan de anteriores Acuerdos de Consejos de Salarios y/o convenios Colectivos vigentes en lo que no resulte en contraposición con el presente.

DÉCIMA TERCERA: RETROACTIVIDADES: Las partes acuerdan que las retroactividades en la aplicación de la presente que deban realizar las empresas, se podrán abonar hasta en dos mensualidades, con la paga de los salarios de noviembre y diciembre del corriente.

En señal de conformidad, las partes firman cinco ejemplares del mismo tenor.


Fernando TAZARI



Viviana Dell'Acqua
División Negociación Colectiva
M.T.S.S.


Tito XIRADO



PLANCHETTEINER


José Ferreira




José P. García


Diego Cipriano


CARLOS ZÚNIGA